



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 7 No. 12 C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba
TEL. 3347029

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL CON PETICIÓN DE HERENCIA
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00377-00
CUADERNO: 1. DIGITAL.

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales y los consagrados en los Arts. 82, 368 y 386 del C. G. del P., se **DISPONE:**

1. ADMITIR la demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL CON PETICIÓN DE HERENCIA**, instaurada a través de apoderado judicial por los señores **JOSÉ MELCO CASALLAS** y **MARÍA IMELDA CASALLAS** en contra de los herederos determinados **HENRY OLAYA ANGULO, JUAN JOSÉ OLAYA ANGULO y YANIRA OLAYA ANGULO** hijos del causante **JUAN OLAYA RETAVISCA (q.e.p.d)** y la señora **CECILIA ANGULO DE OLAYA** (cónyuge supérstite), así como en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del mismo.

2. DAR a la presente demanda el trámite previsto en la Sección Primera –Procesos Declarativos – Título I, Capítulo I, artículos 368 y s.s. del C. G del P.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, en la forma que se establece en el artículo 292 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en consecuencia, el aviso deberá contener, la dirección electrónica del Juzgado y las advertencias de que la notificación personal se considerará surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir, al tercer día después de dicho envío, igualmente, que dispone del término de judicial de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.

4. EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante **JUAN OLAYA RETAVISCA (q.e.p.d.)**, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P., en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, acorde con lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

5. ORDENAR la práctica de la prueba de genética con marcadores de A.D.N. entre los señores **JOSÉ MELCO CASALLAS y MARÍA IMELDA CASALLAS**, y con las muestras tomadas al señor **JUAN OLAYA RETAVISCA (q.e.p.d.)**, por conducto del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o laboratorio que a bien tengan las partes se le practique y debidamente acreditados, para lo cual deben manifestarlo en la oportunidad debida y asumir el costo de aquella; una vez trabada la relación jurídico procesal, se ordenará la respectiva exhumación.

NOTIFÍQUESE.



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 110

HOY: 1 de agosto de 2022
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP